



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.217

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060139373	Junio 26 de 2019	3	060139389	Junio 26 de 2019	25
060139374	Junio 26 de 2019	6	060139402	Junio 26 de 2019	33
060139381	Junio 26 de 2019	10	060139403	Junio 26 de 2019	38
060139384	Junio 26 de 2019	14	060139421	Junio 26 de 2019	41
060139386	Junio 26 de 2019	18	060139425	Junio 26 de 2019	44
060139387	Junio 26 de 2019	22	060139427	Junio 26 de 2019	47



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2019060139373

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en “Prestar servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para equipos Mettler Toledo y comprar sus repuestos e insumos para la Oficina de Laboratorio de La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia”.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060043605 del 09/04/2019, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conforme al literal g), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
3. Que los requerimientos analíticos de la industria de licores están enfocados principalmente en Control de Procesos (operación y desempeño de la planta) y Análisis de Calidad (Certificación de Producto) de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas vigentes: NTC 1035: Cremas; NTC 411: Aguardiente; NTC 278: Ron; NTC 300: Ginebra; NTC 305: Vodkas; NTC 620: Alcohol Extra neutro y Alcohol de cereal, y NTC 3442: Tafias, por lo cual la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia precisa garantizar la disponibilidad y óptimo funcionamiento de los equipos técnicos de referencia, toda vez que en estos se realizan los diferentes análisis en los Laboratorios de la FLA.
4. Que es necesario llevar a cabo una contratación directa mediante la causal de no pluralidad de oferentes, por tratarse de un proveedor exclusivo que es LABZUL S.A.S., para la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para equipos Mettler Toledo y comprar sus repuestos e insumos necesarios para el funcionamiento de los Laboratorios de la FLA. Dicha contratación debe realizarse con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

la referida firma por ser la única empresa autorizada en el país en esta línea de repuestos para equipos de la mencionada marca.

5. Que el señor PATRICIO EGÜEZ ESPINOSA con cédula de extranjería No.716.530, expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Suplente del Representante Legal nombrado mediante Acta No.06 del 13 de Marzo de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 26 de Abril de 2018 bajo el No.02334844 del Libro IX, cuenta con mandato y está autorizado para celebrar o ejecutar ante cualquier persona o entidad de naturaleza privada, pública u oficial, todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.
6. Que se han elaborado los estudios y documentos previos No.9742 requeridos para la presente contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, este contrato se celebrará con la firma LABZUL S.A.S., como titular de la representación exclusiva de la línea de repuestos del objeto contractual.

7. Que la anterior necesidad se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, No. 3700010899 del 28/03/2019, por un valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$27.835.723), perteneciente al Rubro Presupuestal No.1.9.2.2/1133/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Mantenimiento y Reparaciones de la FLA; expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
8. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019.
9. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité Interno de Contratación, como consta en el Acta No.014 del 01/05/2019. A su vez, fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación e informada al Consejo de Gobierno, según Acta No.025 del 10/06/2019.
10. Que los documentos de la contratación podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo, podrán estudiarse los estudios y documentos previos bajo el No.9742 y también consultarse este acto administrativo a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato con la sociedad LABZUL S.A.S, identificada con NIT. No.900.923.902-4, representada por el señor Patricio Egüez Espinosa, con cédula de extranjería No.716.530 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Suplente del Representante Legal, cuyo objeto lo constituye **“PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EQUIPOS METTLER TOLEDO Y COMPRAR SUS REPUESTOS E INSUMOS PARA LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$27.835.723)** IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, cuyo plazo es de SEIS (6) meses desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

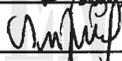
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Itagüí, Antioquia, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Patricia Botero C. - PU - Dirección Apoyo Legal		25/06/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano - PU - Líder Gestora de Contratación		25/06/19
Aprobó	Giovanna Alexandra Osorio Castaño - Directora Apoyo Legal		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060139374

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y los municipios de Tarazá, El Bagre, Cáceres y Zaragoza entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. En Colombia, el arroz es el tercer producto agrícola en extensión después del café y el maíz. La Encuesta Nacional de arroz mecanizado referente al primer semestre del 2016 muestra un total de área sembrada en el país de 258.551 hectáreas con una producción total de 898.245 Toneladas, presentándose disminuciones del 12,7% y del 11% respectivamente con respecto al primer semestre del año 2011 (Superintendencia de Industria y Comercio, 2016).

La producción de arroz en el país se concentra en los departamentos de Tolima, Antioquia, Arauca, Costa Atlántica, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, La Guajira, Guaviare, Magdalena, Norte de Santander, Santander, Sucre y Valle del Cauca.

Según el IV Censo Nacional Arrocero, el Bajo Cauca corresponde a una de las principales zonas arroceras del departamento de Antioquia y conjuntamente con Bolívar, Choco, Córdoba y Sucre representan cerca del 16% de la producción arroceras nacional. Estas zonas anualmente producen aproximadamente 10.000 hectáreas de arroz de las cuales 7.000 tienen su cosecha en el primer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

semestre y 3.000 logran ser cosechadas en el segundo semestre. El cultivo de arroz se desarrolla como la segunda actividad económica.

En el Bajo Cauca antioqueño los productores cultivan al año unas 3.400 hectáreas, en dos cosechas con rendimiento promedio de 1.2 toneladas por hectárea. Lo hacen en dos ciclos para cubrir su demanda anual, en marzo-abril hacen la primera siembra que recolectan en Julio-agosto, que es el arroz que consumen hasta enero del siguiente año, y en agosto-septiembre hacen la segunda siembra que recogen en noviembre-diciembre, que cubre las necesidades hasta agosto.

La subregión cuenta con condiciones agroecológicas adecuadas para la producción de arroz, presenta temperaturas de 35 a 39 grados centígrados, una pluviosidad bastante alta y suelos aluviales fértiles producidos por la sedimentación del río, por lo tanto, el **arroz seco favorecido** no se produce con la tecnificación de riego. Todos estos elementos hacen del Bajo Cauca una zona muy propicia para el cultivo de arroz.

Aunque la subregión tiene ventaja comparativa para la producción de arroz, su nivel de tecnificación continúa siendo bajo. Esto se refleja en los rendimientos por hectárea que son de cuatro toneladas, los cuales están por debajo de las zonas más productoras del país, que asciende a las 6.5 toneladas por hectárea. Aún la cobertura del uso de maquinaria agrícola es baja, no se dispone de sistemas de riego que permitan planificar las siembras, persiste el manejo inadecuado de plagas, enfermedades y arvenses y no es generalizada la utilización de los análisis de suelo para elaborar los planes de fertilización y manejo del este. Desde el punto de vista ambiental persiste la inadecuada disposición de residuos sólidos y empaques.

A nivel técnico, las principales consecuencias de la problemática mencionada se reflejan en la baja productividad de los cultivos, deficiente calidad del producto, baja rentabilidad del sistema y bajos ingresos para el productor.

La situación descrita es más compleja si se suman las consecuencias del conflicto armado que viene generando un estado constante de inseguridad y desplazamientos de la población del Bajo Cauca, condiciones climáticas adversas como las inundaciones presentadas en el año 2017, que provocaron grandes pérdidas a los productores y la contingencia de Hidroituango. Esos eventos han afectado la actividad arrocera en la subregión y sus efectos se ha sentido principalmente en la disminución de la dinámica del sector y la disminución del empleo e ingresos del productor.

A raíz de la situación descrita, tanto las administraciones municipales como las asociaciones de productores, han hecho un llamado al gobierno departamental y nacional para implementar programas que contribuyan a la reactivación económica del sector arrocero en la región y a mejorar las condiciones económicas de las comunidades asociadas a este renglón productivo.

En atención a esta solicitud y en coordinación y complementariedad con los gobiernos municipales de El Bagre, Cáceres, Tarazá y Zaragoza, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cofinanciará a través de un Convenio Interadministrativo de Asociación, el establecimiento de trescientas veinte (320) hectáreas de arroz seco favorecido tecnificado, lo cual beneficiará a cien (100) pequeños productores de arroz y sus familias.

A través de esta iniciativa se buscará que los productores mejoren el nivel tecnológico de sus cultivos y su productividad, a través de la implementación de buenas prácticas en las etapas de producción, cosecha, poscosecha, empaque y transporte; y buenas prácticas ambientales que contribuyan a la sostenibilidad del sistema productivo. Se espera por medio de esta intervención lograr:

- Establecer 320 hectáreas en arroz.
- Fortalecer la asociatividad.
- Generar ingresos en promedio mensual superior a un salario mínimo legal para cada familia beneficiaria.
- Que el 100% de los beneficiarios apliquen las BPA y hagan un manejo adecuado de los residuos sólidos generados por el proyecto.
- Comercializar con los aliados comerciales el 100% de la producción de arroz esperada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

El apoyo brindado a los productores de arroz a través de este proyecto, contribuirá significativamente en la recuperación del empleo y los ingresos, que se han visto afectados por las situaciones climáticas, sociales y técnicas descritas anteriormente, y que vienen incidiendo en la baja productividad y competitividad de la actividad productiva.

La iniciativa propenderá por el fortalecimiento del sector arrocero. Desde el punto de vista técnico y ambiental se buscará que los productores mejoren los indicadores de adopción de tecnología y aplicación de buenas prácticas, que se reflejen en el incremento en la productividad de los cultivos. A nivel económico se buscará que la inversión y el acompañamiento a los productores sea un incentivo para dinamizar el sector arrocero y mejorar el empleo y los ingresos; en el ámbito social, el fortalecimiento del sector será un incentivo para que los productores decidan quedarse en la región, ya que se abren oportunidades de mejora de sus condiciones de vida.

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

Plan de Desarrollo:	Antioquia Piensa en Grande 2016- 2019
Línea Estratégica:	2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo.
Componente:	04 Productividad y Competitividad Rural
Programa:	05 Antioquia Rural Productiva
PROYECTO:	2016050000087 - Fortalecimiento de la actividad productiva del sector Agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia

Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Tarazá

Plan de Desarrollo	Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 "Fuerza y Corazón por la Gente de la Unión.
Línea Estratégica:	2. Fuerza y Corazón para la Nueva Ruralidad
Programa:	Promoción a la producción agropecuaria
Proyecto:	Capacitación y acompañamiento de proyectos productivos y de Asociatividad

En el Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, en la línea 2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el campo, en su componente 4 productividad y competitividad rural, se plantea Mejorar Productividad y Competitividad de los sectores agropecuario, forestal, acuícola y pesquero mediante la intervención de Áreas agrícolas, forestales, silvopastoriles, pastos y forrajes por lo tanto, con este proyecto se pretende establecer trescientos veinte (320) hectáreas de sistemas productivos de arroz frijol, en los municipios del Bajo Cauca antioqueño: El Bague; Cáceres, Tarazá y Zaragoza, el indicador de producto del plan de desarrollo Antioquia piensa en grande al que apunta este convenio es:

- Áreas agrícolas, forestales, silvopastoriles, pastos y forrajes intervenidas

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000087, con certificación No191800004920 vigente hasta 11 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

{PIE CERTICAMARA}

MROSASR

3 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con los Municipio de Tarazá (Operador), El Bagre, Cáceres y Zaragoza entidades que cuentan con la idoneidad y experiencia para: Cofinanciar el proyecto de inversión para el Fortalecimiento de la cadena productiva del arroz en Municipios del bajo Cauca Antioqueño con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 14 de Diciembre de 2019 y un valor de \$ 835.699.040 El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$595.699.040, amparados en el CDP No. 3500042966 del 19/06/2019 y El Municipio de Tarazá aportará la suma de \$60.000.000, amparados en el CDP No. 00154 del 08 de febrero de 2019, El Municipio de El Bagre aportará la suma de \$60.000.000, amparados en el CDP No. 00661 del 06 de febrero de 2019, El Municipio de Cáceres aportará la suma de \$60.000.000, amparados en el CDP No. 000005 y El Municipio de Zaragoza aportará la suma de \$60.000.000, amparados en el CDP No. 0000000092 .

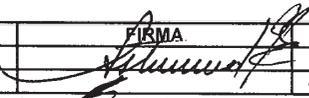
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		26/06/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



Radicado: S 2019060139381

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Santa Bárbara, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. En Colombia, la actividad apícola se encuentra concentrada principalmente en los departamentos del Huila, Cauca, Valle del Cauca, Risaralda, Sucre y Magdalena, en el departamento de Antioquia crece esta línea productiva con mucha proyección; la cadena de las abejas y la apicultura se encuentra conformada por la producción de miel, polen, propóleo, cera, jalea, apitoxina y larvas, siendo la mayor parte de la producción concentrada en la miel, la cual aún no se ha considerado como competitiva para el desarrollo agropecuario del país, debido al desconocimiento de propiedades medicinales y alimenticias. Para el desarrollo de la actividad apícola. El país presenta ventajas comparativas por su posición geográfica y diversidad de flora, favoreciendo la alimentación continua de las abejas lo que permite obtener una oferta amplia de tipos de mieles, con variedad de olores, sabores, colores y texturas, además el buen manejo sanitario de las colmenas ha permitido obtener mieles de excelente calidad libres de productos químicos, lo que favorece el consumo de este producto alimenticio.

{PIE_CERTICAMARA}

MROSASR

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Esto sumado a las tendencias mundiales del consumo de productos naturales y aumento de la sustitución de azúcares, favorece la producción y comercialización de la miel, y hacen de la apicultura un sector potencial para el desarrollo económico de la población rural, el cual debe fortalecerse con la adopción de las Buenas Prácticas Apícolas y las Buenas Prácticas de Manufactura, lo que permite darle sostenibilidad y crecimiento a la actividad apícola.

En el Departamento de Antioquia en el Consenso Agropecuario Departamental del año 2016, se reporta un total de 11.385 colmenas; de las cuales 5.548 están ubicadas en la subregión del Suroeste, contando con una participación del 50%, con una producción de 146.480 litros de miel. Los principales productores de miel de esta subregión son el municipio de Concordia ocupando el primer lugar y el segundo lugar el municipio de Santa Bárbara, con un número de colmenas de 1.100 y una producción de 44.000 litros de miel para el año 2016.

El sector rural agropecuario del municipio de Santa Bárbara, presenta una baja productividad y competitividad, a pesar del gran potencial que se tiene por la disponibilidad de áreas, condiciones agroecológicas y posibilidades de mercados. Actualmente, el sector presenta una limitada aplicación de soluciones tecnológicas en los rubros productivos, situación a la que no es ajena la actividad apícola en el municipio, debido a la deficiente adopción de tecnologías apropiadas para la producción apícola, al no cumplir con las normas sanitarias de la infraestructura física donde se desarrollan los procesos agroindustriales y de preparación de alimentos o productos de la miel.

En el municipio, la Cooperativa de Apicultores de Santa Bárbara - COOAPISABAR, es quien agremia, lidera y representa a los apicultores de la zona, esta ha logrado consolidar sus procesos organizativos y productivos a través de los años. Actualmente la conforman 26 apicultores que suman un total de 1.100 colmenas instaladas en 26 apiarios, según inventario de la Cooperativa y Municipio. Su sede se encuentra ubicada en la vereda Quiébra de Guamito del municipio y en esta se realizan las labores de empaque, acopio, punto de venta. La Cooperativa busca promover y fomentar actividades productivas que lleven a la transformación, distribución, consumo y suministro de miel de abejas empacada bajo la marca "La Reina Dorada", con el objetivo de generar ingresos que permitan mejorar la calidad de vida para sus familias y desarrollar actividades de tipo solidario y socioempresariales. Además, con la actividad apícola también se benefician de forma indirecta los productores de café y los fruticultores de mango, cítricos y aguacate, principalmente, teniendo en cuenta la importancia de la función de las abejas en la polinización de los cultivos, lo que conlleva a una mejora de la producción en calidad y cantidad de estos cultivos en el Municipio de Santa Bárbara.

COOAPISABAR a lo largo de su existencia ha participado en varios encuentros apícolas a nivel municipal, regional y departamental, por lo tanto se realizó en el municipio "EL ENCUENTRO NACIONAL DE APICULTURA" en el mes de agosto del año 2018; con la participación de 200 apicultores de toda Colombia.

Actualmente la planta agroindustrial no cuentan con tecnología en el proceso de empaque, lo que limita el acceso a mercados, además de los bajos niveles de innovación y el rezago tecnológico, que disminuyen la competitividad del producto generando pérdidas económicas.

Por lo anterior la Cooperativa busca el apoyo para la dotación de maquinaria para la actividad apícola, con el fin de mejorar el proceso agroindustrial del envasado y presentación de los productos ya posicionados en el mercado, esto con el fin de causar un impacto positivo en los apicultores y sus familias, mejorando los ingresos de los asociados y a su vez la calidad de vida de sus apicultores ya que permitirá generar valor agregado, más productividad y competitividad.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Este proyecto fue presentado al Departamento de Antioquia con el propósito de mejorar la agroindustria apícola del municipio, y mejorar la productividad y las condiciones de calidad del productor, buscando beneficiar a 32 productores que dependen de esta agroindustria, garantizando sostener el empleo en la zona rural, mejorando así la calidad de vida de los apicultores y sus familias. Impactando positivamente a 26 apicultores.

Por lo anterior, el Departamento de Antioquia, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural requiere vincular esfuerzos, recursos y experiencia para consolidar y fortalecer a los apicultores, mediante un Convenio interadministrativo con el municipio de Santa Bárbara, con el fin de propiciar los mecanismos bajo los cuales se pueda fortalecer el desarrollo productivo del sector apícola y lograr el cumplimiento de nuestra misión como facilitadores del desarrollo de las comunidades rurales, logrando el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en grande 2016 – 2019".

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

Plan de Desarrollo: Antioquia Piensa en Grande 2016- 2019
Línea Estratégica: 2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el Campo.
Componente: 04 Productividad y Competitividad Rural
Programa: 01 Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.
Proyecto: 2016050000080 Agroindustrias de apoyo a la producción, acopio, transformación, y comercialización de productos agrícolas, piscícolas y acuícolas intervenidas

Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Santa Bárbara

Plan de Desarrollo: Mas oportunidades 2016-2019
Línea Estratégica: 3. Más oportunidades para el Desarrollo Económico y el Campo
Componente: 3.1. Agropecuario
Programa: Transformar el sector agropecuario en el pilar fundamental de la economía satabarbereña, generando productos de excelente calidad.
Proyecto: Proyectar el Desarrollo Económico urbano y rural del municipio, impulsando la economía social local y mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Para el Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande 2016- 2019, el indicador de agroindustrias de apoyo a la producción, acopio, transformación, y comercialización de productos agrícolas, piscícolas y acuícolas intervenidas tiene una meta de 29, con este proyecto se pretende intervenir una (1) agroindustria apícola, para mejorar el proceso de transformación y generación de valor agregado de la miel en el municipio de Santa Bárbara, el indicador de producto del plan de desarrollo Antioquia piensa en grande al que apunta este convenio es:

- Agroindustrias de apoyo a la producción, acopio, transformación, y comercialización de productos agrícolas, piscícolas y acuícolas intervenidas.

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000080.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Santa Bárbara entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: Cofinanciar el proyecto de inversión para el Fortalecimiento de la cadena apícola mediante la dotación de maquinaria agroindustrial para los apicultores del municipio de Santa Bárbara, Antioquia con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 13 de Diciembre de 2019 y un valor de \$ 86.321.000 El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$60.000.000 amparados en el CDP No. 3500042940 del 18/06/2019 y El Municipio de Santa Bárbara aportará la suma de \$26.321.000, amparados en los CDP No. 00647 del 01/06/2019.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Astrid Velásquez Echeverri		26/06/2019
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

{PIE_CERTICAMARA}

MROSASR

4 de 4



Radicado: S 2019060139384

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Cañasgordas, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. Una de las principales debilidades de los sistemas de producción cárnica establecidos en el país, es la deficiencia en la implementación de tecnologías e infraestructuras que puedan posicionar el producto en el mercado con la calidad necesaria para velar por la salud del consumidor. A pesar de una consolidada legislación que contempla los requerimientos necesarios para garantizar productos cárnicos que cumplan con altos criterios de calidad, es incoherente con la realidad debido a la carencia de recursos económicos y tecnológicos de los entes municipales y de la gran mayoría de pequeños y medianos productores, por ello desde el 21 de octubre de 2005, a través del Decreto 1860, en el Departamento de Antioquia se constituye el Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia y que además realice el seguimiento y evaluación del Plan de Modernización de la Ganadería. Lo anterior en el marco de la Ordenanza que distribuye el producto bruto del impuesto de degüello para cofinanciar programas y proyectos de inversión del Plan de Modernización de la Ganadería.

{PIE_CERTICAMARA}

MROSASR

1 de 4



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Con el fin de garantizar que los productos cárnicos de consumo en el municipio, cumplan con altos criterios de calidad e inocuidad, el Municipio de Cañasgordas, en asocio con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural han ejecutado contratos con el fin de mejorar las condiciones de la Planta de Beneficio Animal de acuerdo con el Plan Gradual de Cumplimiento presentado por el Municipio al INVIMA, además de entregar productos en frío, en cumplimiento del Decreto 1500 de 2007.

Sin embargo, la principal fuente de ganado en pie que provee a la Planta de Beneficio Animal, es la Plaza de Ferias, que funciona en las antiguas instalaciones de la planta de beneficio, pero es necesario la construcción, adecuación y mantenimiento de la feria existente para poder cumplir los requisitos sanitarios del Decreto 1500/07. Las instalaciones de la feria presentan malas condiciones físicas y de obsolescencia en los corrales, los pisos en mal estado generan enfermedades en los animales e incomodidad a los usuarios, no posee corredores diferenciados de usuarios y animales, no posee corral de observación, la planta de tratamiento de aguas residuales, requiere potenciarse, en general la feria, no cumple con los requisitos mínimos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA. Además al no contar con flujos y zonas definidas de tránsito de animales y de usuarios, los riesgos de ocurrencia de accidentes, son muy altos.

Las condiciones descritas de la infraestructura de la feria actual, hacen que el manejo que se lleva a cabo con el ganado destinado a producir carne, en las horas previas a su beneficio, sea lo más estresante en sus vidas y pueden provocar serio deterioro de la calidad del producto, lo que va en contravía de "... los consumidores reclaman de manera creciente el establecimiento de normas y procesos que procuren disminuir el sufrimiento proverbial al que son sometidos los animales productores de alimento. Hoy en día, debido a los cambios culturales en la sociedad, el bienestar de los mismos junto con la inocuidad alimentaria y el impacto sobre el medio ambiente, son los aspectos que han adquirido mayor relevancia entre los consumidores a la hora de cuestionar los sistemas de producción de alimentos."¹. Además, no son propicias las consideraciones de tipo ético como evitar el sufrimiento innecesario de los animales destinados a producir carne para la alimentación humana, "*Muchos países como Colombia presentan deficiencias en relación al bienestar animal, tales problemas incluyen aspectos como el manejo del ganado, su transporte, su estancia en los corrales de acopio o de espera antes del sacrificio, y el sacrificio propiamente dicho.*"¹, es así como se deben evitar los malos tratos durante los manejos previos al sacrificio, "*Esto trae graves consecuencias que son observadas en las canales y las pieles, generan pérdidas de dinero debido al decomiso de áreas no aptas para el consumo humano, y producen alteraciones de la calidad e inocuidad de la carne que determinan un menor tiempo de vida para la misma*".

Por lo anterior se debe tener en cuenta que "*Las prácticas de Bienestar Animal con los animales destinados a ser sacrificados revisten gran importancia debido a la exigente demanda de productos de origen animal, especialmente de carne; así mismo además de reducir el sufrimiento innecesario, las prácticas de Bienestar Animal reducen pérdidas en la calidad y en el valor de las carnes y de los subproductos, contribuyendo de esta forma a la seguridad e inocuidad alimentaria y a mejorar los ingresos de los ganaderos.*"¹

Las anteriores consideraciones determinan la necesidad de contribuir a la solución de esta problemática, mediante el apoyo a la propuesta presentada por el Municipio de Cañasgordas, la que contiene el diseño de las instalaciones de los corrales y el estudio de costos que supone su implementación; garantizando de esta manera estándares de bienestar aceptables y manejos en forma humanitaria durante el tiempo de recepción del ganado en los corrales, cumpliendo con las exigencias legales y reglamentarias en torno al bienestar animal y seguridad de los usuarios de la feria.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, es que la comercialización justa del ganado ha sido una de las principales carencias y preocupaciones de los ganaderos del municipio de Cañasgordas, ya que los precios recibidos por venta de su ganado en la mayoría de los casos es el resultado de una negociación poco equitativa e insegura. La falta de alternativas de comercialización hace que muchos

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

ganaderos reciban por sus animales a nivel de finca, un valor mucho menor al que recibirían en un mercado competitivo y transparente; sumado a esto, en el sistema tradicional de comercialización se da la oportunidad para la existencia de una gran número de intermediarios que dificultan la negociación y aumentan los precios para el consumidor y disminuyen los ingresos del productor. Esta situación se corregiría con la adecuación de un espacio especializado para la comercialización y venta directa de ganado en pie.

De acuerdo con lo anterior, El Comité Técnico para la Financiación de Programas y Proyectos de Inversión del Plan de Modernización de la Ganadería Antioquia, analizó y viabilizó el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Cañasgordas, "Construcción de la Plaza de Ferias en el Municipio de Cañasgordas, Antioquia, etapa 1".

Por tal razón el Departamento de Antioquia – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio con el Municipio de Cañasgordas, mediante Convenio interadministrativo de Cofinanciación, aportarán recursos con el fin de ejecutar el proyecto de "Construcción de la plaza de ferias en el municipio de Cañasgordas, Antioquia, etapa 1" el cual será ejecutado por el municipio de Cañasgordas mediante contrato de obra pública, (en el marco de la Ley o del Estatuto Contractual vigente), el cual requiere obras civiles con las especificaciones de infraestructura incluidas en el numeral 2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar de estos estudios y documentos previos, que permitan que la misma cumpla con los requerimientos de las Resoluciones 02495 de 2001 y 1634 de 2010 del ICA, es así, que dichas obras se realizarán con los recursos y en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014 (Fondo de Impuesto de Degüello) y el aporte del municipio de Cañasgordas.

Para el alcance del objeto del convenio, el Municipio de Cañasgordas presentó el proyecto el cual además incluye el respectivo proceso de interventoría, la ejecución de dicha construcción se realizará mediante contratos de obra e interventoría, conforme al procedimiento establecido, en la Ley o al Estatuto Contractual vigente, por parte del Municipio, los que se llevarán a cabo con personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro de sus actividades principales la construcción y la interventoría de obras; para que a través de su intervención se logre el objetivo de poder entregar a la comunidad unas instalaciones que permitan la concentración y comercialización de ganado en pie bajo condiciones de bienestar animal adecuadas y que a la vez dinamice la comercialización en beneficio de los pequeños y medianos productores. Lo anterior como estrategia de apoyo para los acuerdos de competitividad de carne en el Departamento de Antioquia.

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

PLAN DE DESARROLLO:	ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE
LINEA ESTRATEGICA:	L2 – LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO
COMPONENTE:	4 – PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD RURAL
PROGRAMA:	1 – Infraestructura de apoyo a la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y forestales
PROYECTO:	Construcción de la plaza de ferias en el municipio de Cañasgordas, Antioquia, etapa 1.

Con la ejecución de este convenio se impactará una (1) Infraestructura de apoyo a la producción, acopio, transformación y comercialización ganadera intervenida.

Articulación con el plan de desarrollo del Municipio

PLAN DE DESARROLLO 2016 – 2019 del Municipio de Cañasgordas, "Cañasgordas Florece con Amor", Línea estratégica 1: Fortaleciendo la Infraestructura productiva, Programa 3: Fortalecimiento de Infraestructura.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS**: 2016050000078, con certificación No. 191800004973 vigente hasta 18 de septiembre de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Cañasgordas entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: Cofinanciar el proyecto de inversión para la Construcción de la plaza de ferias en el municipio de Cañasgordas, Antioquia, etapa 1. Con un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 13 de Diciembre de 2019 y un valor de **\$1.000.000.000** El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma **\$800.000.000** amparados en el CDP No.3500042964 del 19/06/2019 y El Municipio de Cañasgordas aportará la suma de **\$200.000.000**, amparados en los CDP No. 00328 del 19/06/2019.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

NOMBRE		FECHA
Proyectó:	Andrés Sanmartín Alzate	25/06/2019
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche	26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139386

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de Caucasia, entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. El municipio de Caucasia en las estadísticas por consenso del 2018 reporta un total de área sembrada en rubros agrícolas de 4.472 hectáreas, de la cuales los renglones más representativos son arroz tecnificado con 1.400 has, caucho 1.525 has, arroz tradicional 700 has, maíz 600 has, yuca 230 has y 317 ha en otros rubros. En general estos renglones productivos conjuntamente con la ganadería, la minería y la pesca, constituyen el medio de sustento de la gran mayoría de la población rural del municipio.

Los campesinos que se dedican a actividades productivas agropecuarias son predominantemente pequeños productores, los cuales tienen sistemas productivos con bajo nivel tecnológico, insuficiente aplicación de buenas prácticas agrícolas y ambientales; la productividad es baja comparada con los promedios departamentales y nacionales. Adicionalmente tienen dificultades en la comercialización de los productos ya que no garantizan periodicidad, volúmenes y calidad. La situación descrita tiene como consecuencia que los sistemas productivos que se desarrollan en el municipio presentan baja productividad y competitividad.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Una de las principales razones que aducen los productores frente a la baja productividad, es la poca incorporación de tecnología en la producción, especialmente la mecanización. En Caucaasia esa situación se presenta en parte por el limitado acceso a maquinaria agrícola para facilitar y ser más eficientes en algunas labores como la preparación del suelo, el establecimiento, mantenimiento y cosecha de sistemas productivos que permiten este tipo de intervención mecanizada. Como resultado se tiene bajo rendimiento por unidad de área, disminución de áreas sembradas y altos costos de producción.

A eso se suma los bajos recursos económicos de los pequeños productores agropecuarios del municipio, que no les permite la adquisición y mucho menos el mantenimiento de maquinaria agrícola propia, para la mecanización de sistemas productivos como arroz, pastos, maíz, yuca entre otros, que son mucho más eficientes cuando se involucra este factor tecnológico. Igualmente, los recursos del municipio no son suficientes para cubrir la necesidad de los productores para dotar de bancos de maquinaria que puedan prestar este tipo de servicio, con calidad, oportunidad y economía a las comunidades rurales.

En Caucaasia, existen alternativas de arrendamiento de maquinaria particular para el uso de los productores, sin embargo, dicha alternativa está condicionada a la disponibilidad para arriendo, disponer de recursos económicos para cubrir las tarifas de alquiler y a la oportunidad en el tiempo para usarla ya que está supeditada a las épocas de siembra, en las cuales con frecuencia la oferta de maquinaria no es suficiente para satisfacer la demanda.

Teniendo en cuenta que la incorporación de tecnología en los sistemas productivos es esencial para alcanzar los estándares de productividad y competitividad y que en especial la mecanización puede incidir en un incremento del 30% en la productividad de los cultivos, es fundamental promover iniciativas que propendan porque los productores cada vez estén más dispuestos a adoptar esta tecnología y que para ello tengan el acompañamiento de los diferentes actores públicos y privados que tienen como misión promover el desarrollo agropecuario y rural.

La población beneficiaria del servicio de maquinaria agrícola está constituida por los pequeños productores usuarios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del municipio de Caucaasia. Estos productores dependen de los ingresos que generan de la producción y comercialización de productos como arroz, yuca, maíz, cacao, caucho, en los cuales requiere el uso de maquinaria agrícola especialmente para la preparación de suelos.

A través de este proyecto, se pretende que los productores agropecuarios de Caucaasia puedan acceder a la prestación del servicio de maquinaria agrícola para las labores de mecanización de sus sistemas productivos, con oportunidad y calidad, con equipos de alta tecnología y a un menor costo, para con esto promover la tecnificación de los sistemas productivos agropecuarios, mejorar el nivel tecnológico, la calidad y el valor agregado de los sistemas productivos, y se promueva el interés para que los pequeños productores alcancen los niveles de productividad, competitividad y sostenibilidad requeridos para permanecer en el mercado.

Se pretende la implementación de un banco de maquinaria agrícola el cual comprende los siguientes elementos:

- tres (3) tractores,
- dos (2) rastras,
- una (1) desbrozadora,
- un (1) arado de cincel,
- un (1) caballoneador,
- un (1) remolque y
- una (1) cuchilla delantera,

Dicha maquinaria agrícola será puesta por el municipio, al servicio de los productores, para la preparación del suelo, a través de la modalidad de arrendamiento, actividad que definirán en un

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

reglamento de operación. De esta manera se contribuirá a la tecnificación de los sistemas productivos que disponen de oferta tecnológica mecanizable, con el oportuno suministro de maquinaria y equipos agrícolas; como estrategia para facilitar la adopción e implementación de tecnologías productivas encaminadas a ser más eficientes los sistemas productivos rurales en el municipio.

El propósito y las metas que se plantean en el presente estudio previo, está en concordancia con el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", específicamente en la Línea Estratégica 2. La Nueva Ruralidad Para Vivir Mejor en el Campo; en el componente 3. Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales; Programa 1. Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina; se plantean entre otros, indicadores que apuntan a la inclusión socio productiva y fortalecimiento de capacidades para la participación en planes de abastecimiento y emprendimientos sostenibles y específicamente el indicador bancos de maquinaria, herramientas y equipos implementados.

Por lo anterior, se requiere realizar un Convenio Interadministrativo de Asociación, para implementar un banco de maquinaria agrícola en el municipio de Caucasia; facilitando el acceso de los productores de las comunidades rurales a la disponibilidad de maquinaria agrícola para las diferentes actividades de mecanización, contribuyendo a la tecnificación de los sistemas productivos.

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

PLAN DE DESARROLLO: ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016 - 2019

LÍNEA ESTRATÉGICA: 2- La Nueva Ruralidad, Para Vivir Mejor en el Campo

COMPONENTE: 3 - Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales

PROGRAMA: 1 - Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina

PROYECTO: 216050000081 - Fortalecimiento y desarrollo (PROPIOS) del programa de Agricultura familiar en el departamento de Antioquia.

Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Municipal de Caucasia

Plan de Desarrollo: GESTIÓN PARA AVANZAR

Línea Estratégica: 3 Gestión para el desarrollo y crecimiento económico sostenible y sustentable.

Componente: Desarrollo Agropecuario

Sector 3.1: Gestión para el desarrollo agropecuario, acuícola, piscícola, apícola y forestal.

Programa 3.1.1 Productividad y competitividad para avanzar en el campo.

Proyecto: Apoyo para el desarrollo y crecimiento económico de familias campesinas, víctimas, afrodescendientes indígenas, mediante actividades agrícolas, piscícolas, apícolas y agroindustriales en el municipio de Caucasia – Antioquia.

Indicador de producto especificado en el Plan de Desarrollo

En el Plan de Desarrollo Antioquia Piensa en Grande, en la línea 2 La nueva ruralidad para vivir mejor en el campo, en su componente 3 - Inclusión Socio-Productiva a los Productores Rurales, PROGRAMA: 1 - Fortalecimiento y Desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina, PROYECTO: 216050000081 - Fortalecimiento y desarrollo (PROPIOS) del programa de Agricultura familiar en el departamento de Antioquia, por lo tanto, con este proyecto se pretende intervenir el INDICADOR DE PRODUCTO: Bancos de maquinaria, herramientas y equipos implementados.

En caso de no ejecutar este proyecto, los costos de producción de los cultivos mecanizables como arroz, yuca, maíz, pastos, caucho, entre otros, seguirían siendo altos ya que con la mecanización de estos cultivos específicamente en la preparación del suelo con el banco de maquinaria en calidad de arrendamiento, se contribuiría a reducir dichos costos de producción entre un 10 a 30% dependiendo del sistema productivo. Esta alternativa, brinda la oportunidad de bajar costos de producción al reemplazar el costo de la mano de obra requerida para realizar la labor de preparación de suelos de forma manual, por una alternativa menos costosa y más eficiente como lo es la mecanización del suelo

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

y de otra parte se agiliza esta labor siendo más eficiente y oportuno en cuanto a la temporada de siembras en la zona.

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS**: 2016050000081, con certificación No. 181800004552 con vigencia hasta el 11 de agosto de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de Caucasia entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: Cofinanciar el proyecto de inversión para Implementar un banco de maquinaria agrícola en el municipio de Caucasia con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 14 de Diciembre de 2019 y un valor de \$502.413.395 El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma \$200.000.000 amparados en el CDP No. 3500042967 del 19/06/2019 y El Municipio de Caucasia aportará la suma de \$302.413.395.00 amparados en el CDP No. 00882 del 04/06/2019.

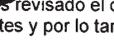
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Sanmartín Alzate		21/06/2019
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		21/06/2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	



**DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIONES
RESOLUCIONES**

Radicado: S 2019060139387

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Decretos 007 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
4. Que el Departamento de Antioquia y el municipio de **FREDONIA** entidades estatales, cuyo fin, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales asociarse con entidades públicas para la celebración de convenios de asociación con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. En el municipio de **FREDONIA** Antioquia, subsisten del cultivo de la caña y la producción de panela aproximadamente 8.500 personas, lo que convierte a este sector productivo en el principal renglón de la economía local y gran generador de mano de obra. De acuerdo a las estadísticas por consenso agropecuario de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural en el 2017, el municipio reportó un área total sembrada en caña de 3.147 Hectáreas, de las cuales 2.957 hectáreas están en producción, con un rendimiento por unidad de área de 5 toneladas de panela por hectárea año, lo que equivale a una producción total para el año 2017 de 14.785 toneladas de panela que en el mercado representaron un movimiento de recursos por valor de 41.398 millones de pesos.

El Municipio de San Roque cuenta con 128 trapiches con inadecuadas condiciones físicas y técnicas para la producción de panela, actualmente las unidades de producción (trapiches) tienen una infraestructura en regular estado lo anterior debido a que la infraestructura agropecuaria en general, entre ella los entables paneleros no fueron ajenos a la problemática social vivida en los últimos años

{PIE_CERTICAMARA}

MROSASR

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

en el municipio de San Roque, por el desplazamiento forzado ocasionado por los grupos al margen de la ley, la cual contribuyo a que gran cantidad de campesinos del municipio se vieran en la necesidad de abandonar sus parcelas y por ende se produjera el deterioro de los de los entables paneleros. A lo anterior se suma un proceso de elaboración al interior de los trapiches de manera artesanal, presentando altos costos de producción e ineficiencia, lo que reduce la calidad de la panela y se castiga mediante precio en el mercado haciendo del sector panelero poco competitivo y generador de empleo informal que afecta la calidad de vida de las comunidades

En marzo de 2006 se publicó la resolución 779 de 2006 por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y además, incluye para este proceso el cumplimiento del Decreto 3075 de 1997 modificado por la Resolución 2674 de 2013, el cual regula las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos y sus disposiciones que se aplican, entre otros, a todas las fábricas y establecimientos donde se procesen alimentos, dentro de los cuales se encuentran los trapiches paneleros y las centrales de acopio de mieles vírgenes.

Lo anterior requiere de un esfuerzo sistemático de modernización de los procesos productivos de la panela en los trapiches por parte de pequeños productores tanto en la parte operativa como en la infraestructura y para ello se requiere de inversiones que los productores solos no tienen la capacidad de asumir, y es allí donde los Municipios deben aunar esfuerzos con entidades como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para propiciar los mecanismos bajo los cuales se pueda fortalecer el desarrollo productivo de los productores paneleros y lograr el cumplimiento de nuestra misión de facilitar o propiciar dicho desarrollo en las comunidades rurales, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes e impactar positivamente en la ejecución del plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".

Por lo anteriormente expuesto el municipio de San Roque presenta a la Gobernación de Antioquia el proyecto Fortalecimiento de las agroindustrias paneleras del municipio de San Roque, Antioquia enmarcado dentro de su plan de desarrollo municipal en el programa Fomento de cadenas productivas Componente

De no llevarse a cabo este proyecto, se aumenta la posibilidad de cierre de la agroindustria panelera, disminución del empleo en la zona lo que propicia el desplazamiento de las familias a las zonas urbanas en busca de las pocas oportunidades que allí se ofrecen.

Con la firma de un Convenio de Asociación entre la Gobernación de Antioquia - Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de San Roque, se espera lograr reunir los recursos necesarios para el mejoramiento de diez (10) agroindustrias para mejorar el beneficio económico de las familias que participan en la producción de panela, sostener el empleo en la zona rural, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y lograr impactar positivamente la ejecución del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".

7. La presente propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo Departamental, "Antioquia Piensa en Grande:

PLAN DE DESARROLLO: Antioquia Piensa en Grande

LINEA ESTRATEGICA: 2 Nueva Ruralidad Para vivir mejor en el campo

COMPONENTE: 4 Productividad y competitividad rural.

PROGRAMA: 5 Antioquia Rural Productiva

PROYECTO: 1 Fortalecimiento a la actividad productiva del sector agropecuario (Etapa 1) en el Departamento de Antioquia.

Además, se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por Fredonia" Eje Estratégico No 1: Competitividad e Infraestructura Sostenible para el Desarrollo Local en el Marco del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Posconflicto para Alcanzar la Paz. Componente: Desarrollo Rural. Programa: Asistencia Técnica de Calidad para Población Víctima con Proyección al Posconflicto. Proyecto: Fortalecimiento de la asistencia técnica directa rural, a través de la financiación para la contratación de personal idóneo para la prestación de este servicio.

El Proceso procesos se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante el Código **BANCO DE PROYECTOS: 201605000087**, con certificación No. 181800004920

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo de Asociación con el Municipio de **FREDONIA** entidad que cuenta con la idoneidad y experiencia para: Apoyar la Asistencia Técnica y la extensión Agropecuaria en el Municipio de Fredonia, con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 30 de Noviembre de 2019 y un valor de **\$25.000.000**. El Departamento de Antioquia Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aportará la suma **\$25.000.000** amparados en el CDP No. 3500041926 .

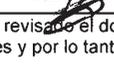
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Sanmartín Alzate		26/06/2019
Revisó:	José Jaime Arango Barreneche		26/06/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060139389

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto de los convenios consiste en: “Cofinanciar el mejoramiento de restaurantes escolares en los centros educativos rurales (CER) de los municipios de **GUADALUPE, OLAYA Y URRAO** – Antioquia”. Así mismo “Apoyar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **YARUMAL Y URAMITA**-Antioquia” como componente de la ESTRATEGIA DE JORNADA ÚNICA.” Así mismo, “Cofinanciar la dotación y menaje para los restaurantes escolares de los Centros Educativos Rurales del Municipio de **CAREPA**–Antioquia dónde se elaboran los alimentos para el Programa de Alimentación Escolar P.A.E” Así mismo, “Cofinanciar el proyecto de mejoramiento de infraestructura de los comedores estudiantiles del Programa de Alimentación Escolar P.A.E del municipio de **COPACABANA**–Antioquia”

9) El valor de los presentes convenios interadministrativos será hasta por las siguientes sumas:

MUNICIPIO DE GUADALUPE

CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (142.789.426) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
----------	-------	-------	-----

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$99.952.598	3500042882 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	21211102	\$42.836.828	CDP No 2019-SH-130-12-1-0000000281 del 10 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE OLAYA

TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (32.977.413) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$20.778.896	3500042882 del 13 de Junio de 2019
MUNICIPIO	21951107	\$12.198.517	CDP No 00214 del 19 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE URAAO

CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA PESOS (\$137.750.060) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$100.000.000	3500042884 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	23211102	\$37.750.060	CDP No 00679 del 18 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE YARUMAL

QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$509.146.812) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$468.605.700	3500043005 del 21 de Junio de 2019
MUNICIPIO	05A.1.05A.1.2.10.2.1	\$40.541.112	CDP No 00656 del 25 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE URAMITA

CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 102.741.866) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020 158	\$97.741.866	3500043015 del 25 de Junio de 2019
MUNICIPIO	2220201	\$5.000.000	CDP No 00117 del 20 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE CAREPA

CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020 158	\$112.000.000	3500042882 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	231311202010102	\$48.000.000	CDP No 00039 del 4 de enero de 2019

MUNICIPIO DE COPACABANA

SETECIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$710.749.255) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020 158	\$497.524.478	3500042882 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	230010101510141 72101	\$213.224.777	CDP No 1487 Del 21 de junio de 2019

Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado así:

MUNICIPIO DE GUADALUPE

“El plazo establecido será de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019.”

MUNICIPIO DE OLAYA

“El plazo establecido será de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019.”

MUNICIPIO DE URRAO

“El plazo establecido será de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019.”

MUNICIPIO DE YARUMAL

“El plazo establecido será de 75 días calendario escolar a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.”

MUNICIPIO DE URAMITA

“Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Setenta y Un (71) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2019”

MUNICIPIO DE CAREPA

“El plazo establecido será de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.”

MUNICIPIO DE COPACABANA

“El plazo establecido será de dos (2) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.”

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **GUADALUPE, URRAO Y YARUMAL.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con los municipios de **GUADALUPE, OLAYA, URRAO, YARUMAL, URAMITA, CAREPA Y COPACABANA**, el objeto de “Cofinanciar el mejoramiento de restaurantes escolares en los centros educativos rurales (CER) de los municipios de **GUADALUPE, OLAYA Y URRAO – Antioquia**”. Así mismo “Apoyar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un almuerzo a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **YARUMAL Y URAMITA-Antioquia**” como componente de la ESTRATEGIA DE JORNADA ÚNICA.” Así mismo, “Cofinanciar la dotación y menaje para los restaurantes escolares de los Centros Educativos Rurales del Municipio de **CAREPA**–Antioquia donde se elaboran los alimentos para el Programa de Alimentación Escolar P.A.E”

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 6

Los convenios tendrán un valor, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

MUNICIPIO DE GUADALUPE

CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (142.789.426) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020 158	\$99.952.598	3500042882 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	21211102	\$42.836.828	CDP No 2019-SH-130-12-1-0000000281 del 10 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE OLAYA

TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (32.977.413) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020 158	\$20.778.896	3500042882 del 13 de Junio de 2019
MUNICIPIO	21951107	\$12.198.517	CDP No 00214 del 19 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE URAO

CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA PESOS (\$137.750.060) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020 158	\$100.000.000	3500042884 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	23211102	\$37.750.060	CDP No 00679 del 18 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE YARUMAL

QUINIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$509.146.812) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 7

MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$468.605.700	3500043005 del 21 de Junio de 2019
MUNICIPIO	05A.I.05A.1.2.10.2.1	\$40.541.112	CDP No 00656 del 25 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE URAMITA,

CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 102.741.866) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$97.741.866	3500043015 del 25 de Junio de 2019
MUNICIPIO	2220201	\$5.000.000	CDP No 00117 del 20 de Junio de 2019

MUNICIPIO DE CAREPA

CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$112.000.000	3500042882 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	231311202010102	\$48.000.000	CDP No 00039 del 4 de enero de 2019

MUNICIPIO DE COPACABANA

SETECIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$710.749.255) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$497.524.478	3500042882 del 12 de Junio de 2019
MUNICIPIO	23001010151014172101	\$213.224.777	CDP No 1487 Del 21 de junio de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o*

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 8

contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Melissa Villa Holguin. Profesional Universitaria





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060139402

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 10002, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE "OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DEL PISO 5 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CAD - SALÓN DE LAS AGUAS."

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaría General, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del estado, en relación con la misión, objetivos y funciones establecidas.
4. Por lo anterior y de acuerdo con el artículo primero de la ordenanza 29 de 2010, la Secretaría General debe "*formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes generales, programas y proyectos que garanticen el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el sector central de la administración departamental.*" Es por esto que la Subsecretaría Logística a través de la Dirección de Servicios Generales y de conformidad con la ordenanza 8 de 2013 debe "*Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento y sostenimiento de edificios...*" y "*Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental.*"
5. La Secretaría General, busca consolidar la modernización de los espacios Administrativos más relevantes al interior del CAD, dando soluciones integrales para la Administración Departamental, en la búsqueda del mejoramiento continuo en los procesos como instrumento que esté al servicio de la sociedad y los funcionarios que allí laboran proporcionando instalaciones de calidad ajustadas a la actualidad, tecnología, instalaciones cómodas, funcionales y modernas con equipamientos e instrumentos de calidad que permitan el buen desempeño de los procesos y la comunicación de las principales actividades desarrolladas por la administración.
6. Por tal motivo y en coherencia con la reestructuración del espacio con elementos arquitectónicos que componen el ambiente abierto de la terraza del piso 5 del CAD, la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales, plantea una propuesta arquitectónica integral para el fortalecimiento y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO - LICITACIÓN PÚBLICA No. 10002

ampliación de la superficie útil del espacio de la referencia, aprovechado con ello la capacidad máxima de ocupación y con ello generar espacios abiertos y cubiertos que brindan la posibilidad de acceder a ambientes distintos en un solo lugar, todo esto en pro de mejorar el bienestar de los servidores y funcionarios públicos del Centro Administrativo Departamental.

7. El Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
8. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación para el presente proceso de selección corresponde a Licitación Pública, en razón a su cuantía y a la naturaleza del objeto a contratar. Para el efecto, se dará aplicación a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, de conformidad con lo establecido por el literal a) del inciso 2° del numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
9. Para adelantar el proceso de Licitación Pública, cuyo objeto es: "OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DEL PISO 5 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CAD - SALÓN DE LAS AGUAS", se estimó un presupuesto oficial por MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MLV (\$1.374.381.338,00 Includo AU del 12,25%).
10. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP No. 3500042824 del 17 de junio de 2019, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE SIETE PESOS M/L (\$1.151.730.827)

CDP No. 3700010958 del 17 de junio de 2019, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000)
11. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, para identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:
 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia compra eficiente).

Si, el Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.

2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

El presupuesto oficial para el presente proceso es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable.

3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y, el valor estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación (Ver Acuerdos Comerciales y Anexo 4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia compra eficiente).

No hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO - LICITACIÓN PÚBLICA No. 10002

Revisados los anteriores ítems, al presente proceso de contratación le aplica los siguientes tratados: El Salvador, Guatemala y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

12. De acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria no se limitará a MIPYMES ya que el presupuesto excede el límite dispuesto para ello.
13. Para dicho proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 383 93 45 y en la página Web de la Entidad.
14. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 07 de junio hasta el 26 de junio de 2019, esto es por más de diez (10) días hábiles. Dentro de este plazo se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas y publicadas en el Portal Único de Contratación Estatal <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
15. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública No. **10002**, que tiene por objeto "OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DEL PISO 5 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CAD - SALÓN DE LAS AGUAS", por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso sin que se supere el día 13 de diciembre de 2019 y con un presupuesto oficial por MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MLV (\$1.374.381.338,00 Incluido AU del 12,25%).
16. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
17. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
18. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S 2019060050641 del 06 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. **10002**, cuyo objeto es "OBRAS CIVILES PARA LA REMODELACIÓN INTEGRAL DE LA TERRAZA DEL PISO 5 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CAD - SALÓN DE LAS AGUAS", por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso sin que se supere el día 13 de diciembre de 2019 y con un presupuesto estimado de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MLV (\$1.374.381.338,00 Incluido AU del 12,25%).

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública No. **10002**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 383 93 45.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO - LICITACIÓN PÚBLICA No. 10002

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del aviso de convocatoria pública	07/06/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web	Del 07/06/2019 5:00:00 p.m. al 21/06/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
3. Observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Hasta el 21/06/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
4. Respuesta a las observaciones	25/06/2019 7:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	26/06/2019 7:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
6. Publicación del pliego de condiciones definitivo	26/06/2019 7:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
7. Audiencia de aclaración del pliego de condiciones definitivo y asignación de riesgos.	27/06/2019 10:00:00 a.m.	Subsecretaría logística ubicada en el edificio de la gobernación de Antioquia, piso 10 oficina 1010, calle 42 b no. 52-106, Medellín-Antioquia
8. Visita al lugar de ejecución de la obra (La asistencia NO es obligatoria)	28/06/2019 9:00 a.m.	Subsecretaría logística ubicada en el edificio de la gobernación de Antioquia, piso 10 oficina 1010, calle 42 b no. 52-106, Medellín-Antioquia
9. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 28/06/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
10. Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	03/07/2019 7:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
11. Publicación de adendas	Hasta el 04/07/2019 07:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	10/07/2019 10:00:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
13. Apertura del sobre 1 (el cual comprende los requisitos habilitantes y requisitos de asignación de puntaje diferente a la oferta económica)	10/07/2019 10:05:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
14. Informe de presentación de Ofertas	10/07/2019 10:30:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
15. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	12/07/2019 5:00:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
16. Publicación del informe de evaluación	15/07/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
17. Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 22/07/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
18. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el término de traslado del informe de evaluación. Esto es hasta el 22/07/2019 5:00:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
19. Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación y publicación del informe final de evaluación (actualización)	23/07/2019 2:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
20. Audiencia de Adjudicación y apertura del sobre 2 (propuesta económica)	24/07/2019 09:00:00 a.m.	Subsecretaría logística ubicada en el edificio de la gobernación de Antioquia, piso 10 oficina 1010, calle 42 b no. 52-106, Medellín-Antioquia
21. Publicación de la Resolución de adjudicación	25/07/2019 09:00:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
22. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
23. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO - LICITACIÓN PÚBLICA No. 10002

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

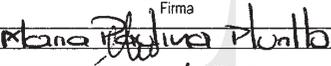
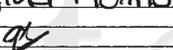
QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Paulina Murillo Peláez, Profesional Universitario		21-06-19
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta, Profesional Universitario, Líder Gestor		21/06/19
Revisó:	Alvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico		21/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060139403

Fecha: 26/06/2019

RES

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del-02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)” Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica del artículo 6º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades estatales para facilitar el ejercicio de sus funciones, es interés de las Entidades mencionadas celebrar un convenio interadministrativo con el fin de apoyar los proyectos que adelanta la Agencia Nacional de Seguridad Vial con el propósito de disminuir los índices de accidentalidad bajo una intervención integral.

SEGUNDO. Que el artículo 95º de la ley 489 de 1998 permite a las Entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos

TERCERO: Que el artículo 2, inciso 4, letra c de la ley 1150 autoriza a las entidades estatales a realizar Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

CUARTO: Que estos contratos bajo la modalidad de Contratación Directa, deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes.

QUINTO: Que el PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande”, Línea 5. SEGURIDAD JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Programa, MOVILIDAD SEGURA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Ley 1503 de 2011), está conformado por un conjunto de acciones que conlleva a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías departamentales, en el marco de una Política Pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

TERCERO. Que la Administración Departamental busca asumir las competencias de ley, mejorando los niveles de educación en seguridad vial y ejecutando acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgo, respuesta efectiva en casos de accidente y atención de víctimas, aportando así la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

CUARTO. Que se busca ejercer las funciones de regulación, control y educación vial, que por mandato legal le corresponden a los Organismos de Tránsito municipales, distritales o departamentales respectivamente, en los términos del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1310 de 2010

QUINTO. Que dichas normas establecen que los organismos de tránsito departamentales, son competentes para ejercer las funciones de tránsito, esto es, regulación, control señalización y educación vial, en las vías departamentales y en las de aquellos municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito

SEXTO. Que en el Departamento de Antioquia solo existen 31 Organismos de Tránsito municipales y uno (1) Departamental, lo cual quiere decir que además de los 4.822 kilómetros de vías departamentales es necesario cubrir los 94 municipios restantes que no cuentan actualmente con estas estructuras administrativas.

SÉPTIMA: Que tanto el Ministerio de Transporte como el Honorable Consejo de Estado han sido enfáticos en conceptuar que el ejercicio de las funciones de Regulación y Control de Tránsito en las vías, sólo pueden ser ejercidas por Organismos de Tránsito legalmente constituidos, a través de un cuerpo especializado de Agentes Profesionales de Tránsito vinculados a la planta de cargos de la respectiva entidad, o contratado directamente con la Policía Nacional a través de su cuerpo especializado de tránsito y transporte, por lo Agencia de Seguridad Vial encontró necesario contar con el apoyo institucional de un aliado estratégico con facultades constitucionales y legales para ejercer funciones de autoridad de Tránsito, de control y vigilancia, como es la Policía Nacional – Seccional Antioquia, tal como lo dispone la ley 769 de 2002, Art 3 y 7, ley 105 de 1993 y Art. 4 de la Ley 1310 de 2009, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo con dicha institución para el apoyo de 65 policías de tránsito para los municipios que no cuentan con organismo de tránsito.

OCTAVA. Que se requiere adelantar un convenio interadministrativo de cooperación con los municipios de Amaga, Abejorral, Angostura, Anza, Betania, Betulia, Buritica, Campamento, Caramanta, Carolina del Príncipe, Cisneros, Concordia, Caicedo, Cocorna, Fredonia, ebejico, Giraldo, Guarne, Guatapé, Gómez Plata, Guadalupe, Hispania, Ituango, Jardín, Jericó, La Pintada, _Yali, Liborina, Maceo, Pueblo rico, Santa Bárbara, Santo Domingo, Sabanalarga, San Jerónimo, Tarso, Toledo, Titiribí, Támesis, Valparaíso, Venecia y Remedios con el objeto de lograr mayor nivel de educación y seguridad vial en la red secundaria y terciaria en las subregiones del Departamento de Antioquia, a través de una adecuada regulación y un efectivo control al cumplimiento del régimen normativo de tránsito por parte de los diferentes actores de dichas vías, ejecutando un

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

conjunto de acciones de educación, sensibilización, control de infracciones, prevención, mitigación de riesgos y respuesta efectiva en casos de accidentes y atención de víctimas, aportando así a la disminución de los factores de accidentalidad en las vías, en el marco de una política pública de educación y seguridad vial, a través de procesos de participación y coordinación con las entidades del orden nacional, departamental y municipal.

NOVENA: Que el objeto del presente proceso convenio interadministrativo de cooperación es: "Articular y socializar con los municipios del Departamento de Antioquia temas de regulación del tránsito y transporte, aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana.

DECIMA PRIMERA. Que las personas naturales o jurídicas interesadas en consultar los estudios y documentos previos, lo pueden realizar en la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar y realizar el proceso de contratación directa por medio de convenio interadministrativo con los municipios de Amaga, Abejorral, Angostura, Anza, Betania, Betulia, Buritica, Campamento, Caramanta, Carolina del Príncipe, Cisneros, Concordia, Caicedo, Cocorna, Fredonia, ebejico, Giraldo, Guarne, Guatape, Gómez Plata, Guadalupe, Hispania, Ituango, Jardín, Jericó, La Pintada, Yali, Liborina, Maceo, Pueblo rico, Santa Bárbara, Santo Domingo, Sabanalarga, San Jerónimo, Tarso, Toledo, Titiribí, Támesis, Valparaíso, Venecia y Remedios; cuyo objeto consiste en "Articular y socializar con los municipios del Departamento de Antioquia temas de regulación del tránsito y transporte, aplicación de la normatividad e implementación de actividades de prevención vial, necesarias para conservar la tranquilidad, seguridad y convivencia ciudadana, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
 Secretaria de Gobierno
 Gobernación de Antioquia.

Proyecto:	Yeidy Yulieth Ramirez Galeano - Abogada	
Reviso:	Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitaria	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2019060139421

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FACULTAD DE CIENCIAS.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, las competencias de ley asignadas a los entes territoriales, conforme a lo consagrado en la Ley 9 de 1979, Resolución 9031 de 1990, Decreto número 3039 de 2007, Ley 715 de 2001, entre otros, esta última en su artículo 43, habla sobre las competencias de las entidades territoriales en el sector salud; el numeral 43.3.8, dispone el deber de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, en el numeral artículo 43.1.5. se establece la competencia de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y en el numeral 44.3.5. se establece la función de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, entre los que se encuentran los hospitales, donde se cuenta con fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, y la Resolución 9031 de 1990, establece las competencias de los entes Territoriales de Salud de ejercer la vigilancia y control de las fuentes emisoras de radiaciones ionizantes en el departamento y específicamente en la vigilancia en la operación y funcionamiento de los equipos de Rx (Dx médico, odontológico, veterinario e industrial).

2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, consciente de su papel en el cuidado de la salud de la población y teniendo en cuenta que propender por imágenes de alta calidad diagnóstica es un paso en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, ha venido realizando contratos interadministrativos con la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, para el estudio de control de calidad en las instituciones que prestan servicios de radiodiagnóstico en el departamento de Antioquia, buscando evaluar las condiciones técnicas, de procedimientos y de recurso humano en cada institución de radiodiagnóstico. El interés de este proyecto, es el de establecer políticas que permitan avanzar hacia la implementación de programas de garantía de la calidad que permitan optimizar los recursos y obtener imágenes de alta calidad diagnóstica con la mínima dosis al paciente y con la adecuada protección del personal ocupacionalmente expuesto.

3. Que con el desarrollo de los proyectos, se ha logrado requerir la Reposición de Equipos de RX. Con el cambio por tecnología nueva, en la medida que se han encontrado equipos de diagnóstico de alto riesgo radiológico a los pacientes, que vienen generando altas dosis por parámetros inaceptables, por mala calidad de la imagen e

irregularidad de parámetros básicos de medición, adicionalmente, se ha observado la necesidad de establecer programas de garantía de calidad en las instalaciones de rayos-x diagnósticas, que aseguren las buenas prácticas y condiciones de funcionamiento de manera continua a través del tiempo.

4. Que para la realización del proyecto, se seleccionó la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional sede Medellín, por ser la única institución en Antioquia, que cuenta con una Maestría en Ciencia Física con énfasis en Física Radiológica, que dispone del equipamiento, las instalaciones físicas y recurso humano cualificado para realizar este tipo de proyectos. Además, la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, es la institución que a nivel nacional ha participado en los ARCALES XLIX y LXXV (Acuerdos Regionales de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe), del Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, implementando métodos de Control de Calidad en el uso de equipos de rayos-x diagnóstico. Así mismo fue la institución contratada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para elaborar las guías de autorización para licencias de rayos x y los protocolos de control de calidad en radiodiagnóstico convencional, de fluoroscopia, y de tomografía (se anexa contrato con el Ministerio de Salud y compromiso de no ofertar servicios a particulares), complementario a esto, es la única institución que contando con la Resolución Nro. 0672 del Ministerio de Salud para ofertar servicios de control de calidad y protección radiológica a terceros, tiene por política no ofertar servicios de control de calidad y protección radiológica a terceros (IPS, ESE), evitando así ser juez y parte.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, cuyo objeto consiste en “Realizar pruebas de control de calidad y la evaluación ambiental a los equipos de Rayos X usados para diagnóstico médico y odontológico”.

6. Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- Sede Medellín**, cuenta con la infraestructura técnica y el personal calificado, los protocolos aceptados internacionalmente y la Licencia del Ministerio de Salud, mediante Resolución 672 del 9 de marzo de 2015, para ofertar servicios de control de calidad en radiodiagnóstico y evaluación ambiental radiológica, así mismo, el grupo de Física de la Universidad Nacional es la única institución del país que han o realizando la asesoría al Ministerio de Salud y Protección Social, de los protocolos de control de calidad propuestos por el organismo internacional de energía atómica OIEA, por lo tanto es conveniente que este tipo de evaluaciones técnicas sean desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia- Sede Medellín, con el propósito de realizar el control de calidad de los equipos de radiodiagnóstico en las instalaciones que se prioricen de acuerdo a los resultados históricos y las instalaciones que no han sido evaluadas.

7. Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es una institución de educación superior, oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, creada mediante la Ley 66 del 20 de abril de 1867.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$190.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042877 por valor de \$160.000.000 del 12 de junio y N°3500042952 por \$30.000.000 del 18 de junio de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MEDELLIN- FACULTAD DE CIENCIAS**, cuyo objeto consiste en “Realizar pruebas de control de calidad y la evaluación ambiental a los equipos de Rayos X usados para diagnóstico médico y odontológico”.

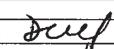
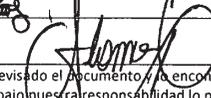
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		25-06-19
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		25/06/2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		25-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RES

Radicado: S 2019060139425

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2-1.2-1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, tiene competencias no solo frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables sino también de inspección y vigilancia a la calidad de la atención en salud brindada por los prestadores de servicios de salud a la población. Dichas acciones de inspección y vigilancia se encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, donde la salud es un derecho fundamental y un servicio público a cargo del Estado y dispone que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes.

2. Que los procedimientos o intervenciones en salud, han generado desde siempre un gran temor en los seres humanos, sentirse enfermo, tener dolor o ingresar a una institución hospitalaria hace que las personas se sientan altamente vulnerables. Las intervenciones quirúrgicas y especialmente aquellas donde se utiliza anestesia general o local, son, tal vez, los procedimientos que mayor temor generan en las personas, no solo cuando se es el paciente, sino también, cuando se está en la posición de los familiares o acompañantes de estos. Sin embargo, cuando se habla de procedimientos estéticos pareciera que el temor desaparece y que prima el deseo de verse y sentirse más atractivo físicamente.

3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene competencias no solo frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables sino también de inspección y vigilancia a la calidad de la atención en salud brindada por los prestadores de servicios de salud a la población. Dichas acciones de inspección y vigilancia se

encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, donde la salud es un derecho fundamental y un servicio público a cargo del Estado y dispone que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes.

4. Que es necesario desarrollar una Línea de Base, para detectar los riesgos sentidos por los pacientes que se someten a los procedimientos estéticos, los riesgos reales que existen dentro de los prestadores de los mencionados servicios, mediante la elaboración y aplicación de encuestas, y la implementación de metodologías de orden estadístico que permitan elaborar un insumo amplio y suficiente que sirva a la Secretaría para mejorar las acciones como Autoridad Sanitaria Departamental, e impacten positivamente los índices de incidencia de complicaciones, propender por que la población antioqueña conozca de manera detallada los riesgos a los que se exponen quienes deciden realizarse intervenciones estéticas, y llevar a cabo acciones estratégicas que fortalezcan el actuar de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de cara a las problemáticas asociadas a los tratamientos estéticos.

5. Que La **Institución Universitaria Pascual Bravo**, fue creada por el Decreto 105 de 1950, reorganizada por la Ley 52 de 1982 e incorporado a al Municipio de Medellín mediante Acuerdo 28 de 2008; es un establecimiento público de educación superior del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de institución universitaria. Además, hace parte de las entidades relacionadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siendo posible así la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Medellín. Adicionalmente, es una institución regida por la Ley 30 de 1992.

6. Que La **Institución Universitaria Pascual Bravo**, como Institución de educación superior, contempla dentro de sus estatutos como una de sus funciones, la de realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión y Proyección Social. Es así como el desarrollo de esta línea base acerca de las percepciones de riesgo de hombres y mujeres antioqueños sobre procedimientos estéticos para fortalecer la cultura de la prevención, presentado por esta institución se enmarca dentro de su quehacer de investigación y proyección social.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, cuyo objeto es "Levantar la línea de base acerca de la percepción de riesgo que tienen los habitantes del departamento en cuanto a los procedimientos quirúrgicos estéticos realizados en el territorio, con el fin de fortalecer y focalizar el trabajo que desempeña la autoridad sanitaria en la región".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley

1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$321.500.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042546 del 11 de abril de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, cuyo objeto es "Levantar la línea de base acerca de la percepción de riesgo que tienen los habitantes del departamento en cuanto a los procedimientos quirúrgicos estéticos realizados en el territorio, con el fin de fortalecer y focalizar el trabajo que desempeña la autoridad sanitaria en la región".

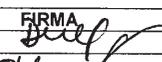
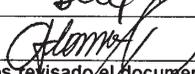
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Dora Elena Henao Giraldo		26-06-19
Revisó y Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		26-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2019060139427

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que En cumplimiento de la obligación de realizar la medición de la calidad observada a los prestadores de servicios de salud, se pretende desarrollar un análisis que permita conocer las implicaciones que tiene para la PPNA, con sus diferencias y particularidades, los conceptos asociados a la salud y desde luego asociados a los dos atributos elegidos para fortalecer el PAMEC (atención y oportunidad).
2. Que El Departamento de Antioquia-Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia dentro de su Plan de Desarrollo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla como principios la rectitud y trabajo para servidores públicos y ciudadanía, lo público es responsabilidad de todos y la rectitud como ejemplo de vida, es por ende que se enfatiza en que los bienes públicos son patrimonio de todos y de nadie en particular, por ello nuestras acciones estarán centradas en preservar la integridad de la administración de lo público y en fomentar en la ciudadanía la valoración y el cuidado de lo que es de todos.
3. Que La Línea 3. Equidad y movilidad nos hace referencia al fortalecimiento de la autoridad sanitaria y al fortalecimiento de la Red pública del departamento de Antioquia y es por esto que para la administración del Gobernador Luis Pérez Gutiérrez, la política de salud en Antioquia, durante el presente cuatrienio, estará orientada a la búsqueda de condiciones de bienestar de la población, la coordinación intersectorial para la intervención sobre los determinantes sociales de la salud, la garantía de la salud como derecho fundamental y por ende al fortalecimiento de la red hospitalaria pública de orden municipal y departamental.
4. Que Esta línea base no solo dará cuenta acerca de los niveles de satisfacción de los usuarios, sino que además permitirá conocer el punto de partida para realizar futuras intervenciones en el tema, con los que también se

detectarán elementos centrales para el diseño de agendas de intervención que potencien los procesos de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud en salud en el Departamento de Antioquia.

5. Que La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, fue creada por el Decreto 105 de 1950, reorganizada por la Ley 52 de 1982 e incorporado a al Municipio de Medellín mediante Acuerdo 28 de 2008; es un establecimiento público de educación superior del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de institución universitaria. Además, hace parte de las entidades relacionadas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, siendo posible así la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Medellín. Adicionalmente, es una institución regida por la Ley 30 de 1992.

6. Que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, como Institución de educación superior, contempla dentro de sus estatutos como una de sus funciones, la de realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión y Proyección Social. Es así como el desarrollo de esta línea base acerca de las percepciones de riesgo de hombres y mujeres antioqueños sobre procedimientos estéticos para fortalecer la cultura de la prevención, presentado por esta institución se enmarca dentro de su quehacer de investigación y proyección social.

7. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, cuyo objeto es "Construir una Línea Base que permita evaluar la satisfacción (Accesibilidad y Oportunidad) de la población pobre no asegurada del Departamento de Antioquia de la prestación del servicio de salud, como eje para el fortalecimiento del componente de atención al usuario del Programa de Auditoría para el Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención -PAMEC-".

8. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) SIN IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042550 y 3700010921 del 22 de abril de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, cuyo objeto es "Construir una Línea Base que permita evaluar la satisfacción (Accesibilidad y Oportunidad) de la población pobre no asegurada del Departamento de Antioquia de la prestación del servicio de salud, como eje para el fortalecimiento del componente de atención al usuario del Programa de Auditoría para el Mejoramiento Continuo de la Calidad en la Atención -PAMEC-".

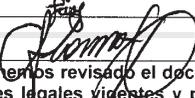
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		25/6/19
Revisó:	Fredy Briceño Herrera		25-06-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales		25-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
